



Ajuntament de La Font de la Figuera

Expediente nº: 1792/2023

Convenio

Procedimiento: Convenios (Aprobación, Modificación o Extinción)

Asunto: CONVENIO SUBVENCIÓN NOMINATIVA – ESCUELA DE MÚSICA “LA LIRA FONTINA” - AÑO 2024-2027 (2000 € anuales)

Documento firmado por: El interesado y el representante del Ayuntamiento

CONVENIO SUBVENCIÓN NOMINATIVA CON LA ESCUELA DE MÚSICA “LA LIRA FONTINA”

En La Font de la Figuera, a la fecha de la firma del presente documento.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Elio Cabanes Sanchis, como Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio.

Y de otra parte, Sr. Vicent López Bordera, con NIF 20438899H, presidente de la ESCUELA DE MÚSICA “LA LIRA FONTINA” DE LA FONT DE LA FIGUERA, con CIF G97028781, en adelante entidad beneficiaria.

Ambas partes se reconocen mutua y reciprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

PRIMERO. Que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación el fomento de la cultura musical.

SEGUNDO. Que para dar respuesta a esta necesidad es preciso subvencionar la actividad que desarrolla la ESCUELA DE MÚSICA “LA LIRA FONTINA”.

TERCERO. Que la entidad beneficiaria arriba referenciada tiene como objeto el fomento de la cultura musical a través de la ESCUELA DE MÚSICA “LA LIRA FONTINA”.

CUARTO. Que teniendo en cuenta que las razones que justifican la concesión directa de esta subvención son: la protección del medio ambiente, el fomento de actividades culturales y deportivas, la ocupación del tiempo libre, el interés público, social, económico y muchas otras razones que dificultan su convocatoria pública.



Ajuntament de La Font de la Figuera

QUINTO. Que esta subvención está prevista nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento de La Font de la Figuera, en concreto en la aplicación presupuestaria de gasto 334/48000 SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESCUELA DE MÚSICA LA LIRA FONTINA

SEXTO. Que la finalidad del presente Convenio es:

Establecer la regulación de la concesión de subvención directa para sufragar los gastos o inversiones que deba realizar la ESCUELA DE MÚSICA "LA LIRA FONTINA" excluyendo los que excluye la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO. La competencia para la firma de este convenio se sustenta en la siguiente normativa:

Artículo 22.2.^a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así pues, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio. El cuál se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERO. Se determina que el objeto de la subvención es colaborar y fomentar la actividad que la ESCUELA DE MÚSICA "LA LIRA FONTINA" DE LA FONT DE LA FIGUERA tiene como fin.

SEGUNDO. El beneficiario de la subvención es la entidad ESCUELA DE MÚSICA "LA LIRA FONTINA" DE LA FONT DE LA FIGUERA, correspondiéndole una cuantía individualizada de 2.000,00 € anuales de acuerdo con la asignación presupuestaria.

TERCERO. El crédito presupuestario al que se imputa el gasto es 334/48000 y cuantía de la subvención es 2.000,00 € anuales.

CUARTO. La entidad beneficiaria realizará las siguientes actividades que se describen a continuación:

- Realizar clases de solfeo y instrumentos musicales.
- Realizar ensayos de las bandas.
- Realizar conciertos y actuaciones.
- Realizar actividades relacionadas con la cultura musical.

QUINTO. El periodo de ejecución de las actividades será anual.



Ajuntament de La Font de la Figuera

SEXTO. Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en concreto las siguientes obligaciones reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones publicada en el BOP n.º 111 de 11/06/2019.

"Artículo 6.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PERCEPTORES.

La entidad o colectivo preceptor de la subvención tendrá derecho a pedir y obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, licencias, etc).

Los perceptores de la subvención están obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de que determinan la concesión o goce de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otro de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto o realización de la actividad, justificándolas adecuadamente.

e) Los preceptores no subcontratarán los proyectos o actividades objeto de dichas subvenciones.

f) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Justificar adecuadamente la subvención en la forma en que se prevé en esta ordenanza.

i. En las ayudas de emergencia social, como se encuentra declarado en los informes técnicos del Equipo Social del correspondiente expediente, prevalecerá la ley específica LGS frente a la Ley de Haciendas Locales Básica, y en consecuencia no se exigirá el requisito de estar al corriente de la Hacienda Pública.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad



Ajuntament de La Font de la Figuera

Social.

i) En virtud del artículo 24 apartado 4 del RGLS (RD 887/2006, de 21 de julio), la presentación de la declaración responsable sustituirá a las certificaciones de estar al corriente en aquellas subvenciones la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3000€.

j) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

k) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las presentes bases.

m) Adoptar las medidas de difusión y publicidad de carácter público de la financiación del programa, actividades, inversiones y/o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención."

SÉPTIMO. Esta subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

OCTAVO. El importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria 334/48000 SUBVENCIÓN ESCUELA DE MÚSICA "LA LIRA FONTINA" DE LA FONT DE LA FIGUERA destinados a tales fines y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria con cargo a los ejercicios 2024, 2025, 2026 y 2027, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones en la normativa vigente.

En cualquier caso, previo pago de la subvención la entidad beneficiaria tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el momento de finalización de las actividades objeto de la subvención concedida, y siempre antes de que finalice el año en que fue otorgada. Podrá ser ampliado dicho plazo por causas justificadas como máximo hasta el primer trimestre del ejercicio



Ajuntament de La Font de la Figuera

siguiente a su ejecución, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

a) Memoria detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad conforme al presupuesto, con expresa mención de los resultados obtenidos.

b) Originales de facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, que correspondan a gastos asumidos por el beneficiario de la subvención, con motivo de la ejecución del programa subvencionado.

En caso de presentar fotocopias de las facturas o de tales documentos, estas deberán presentarse junto a los originales correspondientes, para su validación y estampillado de justificante de gasto a que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

c) Relación firmada por el beneficiario de la subvención, que se haga constar que las facturas han sido pagadas.

d) Acreditación que se ha insertado en la publicidad de las actividades subvencionadas (programas, libros, carteles anunciadores, cuñas publicitarias, ...), el patrocinio del Ayuntamiento de La Font de la Figuera y de la Concejalía correspondiente.

e) Acreditación de que no reciben otras subvenciones para la misma finalidad, y en caso de percibir las, indicar su importe, el organismo concedente y, asimismo, que la subvención concedida por el Ayuntamiento, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supera el coste de la actividad que debe desarrollar el beneficiario.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma comportará el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la LGS.

NOVENO. El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO. El régimen jurídico aplicable será el establecido en este Convenio, en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones publicada en el BOP n.º 111 de 11/06/2019, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo establecido como legislación estatal básica en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ajuntament de La Font de la Figuera

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha indicado.

En La Font de la Figuera, a 30 de abril de 2024

Firmado: Sr. Elio Cabanes Sanchis
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de
La Font de la Figuera

Firmado: Sr. Vicent López Bordera
Presidente de la ESCUELA DE MÚSICA
«LA LIRA FONTINA»